



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA DITTA ANGULO.
DEMANDADO: JAIDER FLÓREZ BASTIDAS.
RADICACION: 20 001 31 10 003 2019 00349-00.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie al pagador del Ejército Nacional de Colombia para que descuente la cuota de alimentos conciliados ante este agencia Judicial el 10 de diciembre de 2019 en favor del menor MARIO FLÓREZ DITA, teniendo en cuenta que no se han efectuado los descuentos ordenados por el despacho y el demandado no cumple con el pago de la cuota alimentaria, anexa oficio del Juzgado Segundo de Familia de Valledupar dirigido al Pagador del Ejército Nacional.

Revisado el portal del Banco Agrario, se observa que el demandado consignó solo 3 títulos en enero, febrero y marzo de 2020 y como quiera en la citada audiencia en el numeral primero se determinó el descuento en el evento de incumplimiento del pago en la oportunidad o la cantidad señalada, por lo tanto, se ORDENA al pagador o Jefe de Recursos Humanos del Ejército Nacional, descontar al señor JAIDER FLÓREZ BASTIDAS con c.c.7.619.708 la suma de \$ 120.000 mensuales, mes causado, además una cuota adicional en junio por el mismo valor. Las anteriores cuotas serán reajustadas en el porcentaje que se incremente el salario mínimo legal mensual por el gobierno nacional a partir del 2020.

Las anteriores sumas serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad (Código del Juzgado 20 001 20 33 003) a nombre de la señora MARIA EUGENIA DITTA ANGULO con c.c.1.003.241.320 los cinco primeros días de cada mes. Líbrese el oficio respectivo para que proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7846d7c894ccc8615130c7481440851d188e3e9541bf872dc7958a85b5d1d2a9**

Documento generado en 31/07/2022 05:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>